

CUESTIÓN

Una vez despachado el monitorio ¿puede declararse el juzgado territorialmente incompetente si comprueba que el deudor no tiene el domicilio en el partido judicial?

ARGUMENTACIÓN

1. La norma imperativa de competencia tiene su razón de ser, tanto en lograr la mayor celeridad en la obtención del título de ejecución, como en la mayor facilidad del afirmado deudor para oponerse a las pretensiones del actor. Se plantea la cuestión del criterio a seguir en materia de competencia territorial, cuando el domicilio del deudor no coincida con el designado por el acreedor en la demanda. Deberemos en estos casos distinguir dos supuestos:

- Si el deudor ha cambiado de domicilio después de presentada la solicitud y realizado el requerimiento de pago, regirá lo dispuesto en el Art. 411 en relación con el art. 410 de la LEC.

- Si el deudor no ha podido ser hallado en el domicilio facilitado por el acreedor y no ha podido, por tanto, ser requerido de pago. Conociéndose un nuevo domicilio fuera del partido judicial donde se ha presentado la solicitud, hay que seguir el fuero imperativo establecido y acordar la inhibición por falta de competencia territorial.

2. En este segundo supuesto, hay que estimar que la demanda sólo se ha admitido a trámite en consideración a que el domicilio facilitado por el acreedor se hallaba en el partido judicial. De modo que, si no resulta correcto y no puede practicarse en él el requerimiento, no se cumpliría el mandato legal utilizando el auxilio judicial. Entenderlo de otro modo propiciaría el fraude de ley.

CONCLUSIÓN

Si el deudor no puede ser requerido de pago en el domicilio designado por el instante del procedimiento monitorio y el nuevo domicilio no se encuentra en el partido judicial, el juez de primera instancia se declarará incompetente territorialmente y se inhibirá a favor del juez que sea competente según el nuevo domicilio facilitado.

CUESTIÓN

¿Cabé despachar el procedimiento monitorio si la deuda que se exige viene documentada en copias o fotocopias?

ARGUMENTACIÓN

1. ¿Puede admitirse el procedimiento monitorio cuando la deuda resulta de una copia simple o de una fotocopia? Estimamos que sí. De un lado, puede tratarse de documentos propios del tráfico en muchas ocasiones (v.gr. copia de las facturas originales que se envían al cliente art. 812,1.2^a). De otro lado, a tenor del Art. 268,2 si la parte sólo posee copia simple del documento privado podrá presentarla surtiendo los mismos efectos que el original siempre que no sea cuestionada. En todo caso el deudor puede oponerse impugnando la validez de los documentos.

CONCLUSIÓN

No es obstáculo a la admisión del monitorio que la deuda venga documentada en copia o en fotocopia.